

LA WEB JURIDICA DEFINITIVA PARA EMPREENDEDORES, AUTONOMOS Y FREELANCERS

INICIAR UNA ACTIVIDAD	2
¿QUÉ PASOS TENGO QUE DAR PARA CREAR UNA EMPRSESA?	4
¿QUÉ NECESITA SABER UNA PERSONA QUE VA A INICIAR UNA ACTIVIDAD?	5
NECESITO HACER UN CONTRATO	6
CONTRATACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA	8
NECESITO RECLAMAR UNA DEUDA	10
NO CONSIGO COBRAR ¿QUÉ PUEDO HACER?	11
ME HAN INCUMPLIDO UN CONTRATO ¿QUÉ PUEDO HACER?	12
¿QUÉ HAGO SI TENGO QUE RECLAMAR JUDICIALMENTE Y QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA?	13
NECESITO ASESORAMIENTO JURÍDICO ÁGIL, RÁPIDO Y QUE SE AJUSTE A LO QUE NECESITO ¿QUÉ PUEDO HACER?	14

INICIAR UNA ACTIVIDAD

Existen diferentes fórmulas para ello.

Autónomo:

- No es necesario un proceso de constitución.
- Control de la empresa por el empresario.
- El empresario responde personalmente con todo su patrimonio de las deudas de la empresa.

Autónomo con responsabilidad limitada

- Se puede limitar la responsabilidad del empresario autónomo siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.
- Se suele hacer para excluir la vivienda habitual de la responsabilidad de la empresa, siempre que el valor del inmueble no supere los 300.000€ y 450.000€ si la vivienda se encuentra ubicada en una población de mas de un millón de habitantes.
- Hay que depositar las cuentas anualmente en el registro mercantil.

Comunidad de Bienes.

- Es necesario constituirla mediante un contrato privado entre los socios.
- Debe de estipularse lo que aporta cada socio y el porcentaje que cada uno lleva en los beneficios y en las pérdidas-
- No tiene personalidad jurídica, por eso los socios responden personalmente con todo su patrimonio de las deudas de la empresa

Sociedad de responsabilidad limitada

- EL administrador único debe de estar dado de alta en autónomos.

- El/los socio/s no responden con sus bienes personales de la deuda de la sociedad.
- Se debe de ser muy escrupuloso con el cumplimiento de la normativa de sociedades, ya que en caso contrario el administrador o administradores pueden incurrir en responsabilidad patrimonial y tener que afrontar las deudas de la sociedad.
- Hay que depositar las cuentas anualmente en el registro mercantil.

Sociedad limitada nueva empresa.

- Objeto social genérico para poder facilitar las actividades de la empresa.
- El nombre de la sociedad está conformado por el nombre y apellidos de uno de los socios.
- Reducción el tiempo que se tarda en constituir una sociedad.
- En cualquier momento la junta general puede acordar que continúe como sociedad de responsabilidad limitada.

¿QUÉ PASOS TENGO QUE DAR PARA CREAR UNA EMPRESA?

Autónomo:

Hay que darse de alta en el epígrafe correspondiente a la actividad que se vaya a desarrollar en la agencia tributaria y después como autónomo en la Seguridad Social.

Autónomo con responsabilidad limitada:

- Igual que en el caso anterior, hay que darse de alta en el epígrafe correspondiente a la actividad que se vaya a desarrollar en la agencia tributaria y después como autónomo en la Seguridad Social.
- Se otorgue ante notario escritura manifestando la voluntad de ser empresario de responsabilidad limitada: el notario indicará qué documentación hace falta para otorgar la escritura.

Comunidad de Bienes:

- Suscribir un contrato privado entre los partícipes (socios).
- Aportar el contrato a la Agencia Tributaria que facilitará el CIF.
- Alta en autónomos.

Sociedad de responsabilidad limitada

- Solicitud de nombre al registro mercantil
- Constitución de la sociedad ante notario.
- Alta en autónomos del administrador.

Sociedad limitada nueva empresa.

- Los mismos requisitos que para constituir la sociedad limitada pero se reduce sensiblemente el tiempo que se tarda en constituir la sociedad al poderse constituir de forma telemática.

¿QUÉ NECESITA SABER UNA PERSONA QUE VA A INICAR UNA ACTIVIDAD?

- Decidir con que forma jurídica va a ejercer la actividad: autónomo, comunidad de bienes, sociedad limitada etc.
- Darse de alta en la Agencia Tributaria en el epígrafe que corresponda a la actividad que va a desarrollar.
- Después, darse de alta en la seguridad social en la modalidad que se ajuste a su perfil personal localizando las ventajas existentes en cada momento.
- Cuando se inicie la actividad, suscribir siempre los contratos con clientes y proveedores con el fin de dejar clarificada la relación y simplificar futuras reclamaciones.
- Cada problema es diferente: evitar los “copia y pega”.
- Posibilidad de realizar la contratación por vía electrónica
- Dirigirse a clientes y proveedores siempre por escrito dejando un rastro de la relación existente.
- Debe de tener en cuenta que en caso de conflicto entre el nombre de una sociedad y el que figura en el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas, prevalecerá este último.

NECESITO HACER UN CONTRATO

- El contrato regula la relación y facilita la solución, si la hubiera, del futuro conflicto.
- Hay que tener muy claros los requisitos que exige la ley, y a veces la jurisprudencia, para la validez del contrato.
- Hay que evitar hacerlo en solitario salvo que se esté seguro de que es correcto.
- El contrato deberá contener:
 - Datos personales de los que lo suscriben. Si se comparece en nombre de otra persona o de una sociedad reseñar el poder notarial. Domicilios, correos electrónicos, números de teléfonos móviles etc.
 - Las cláusulas generales habituales y que es muy importante incluir: señalar el domicilio para comunicaciones; señalar como tendrán eficacia las notificaciones, por ejemplo por burofax o por correo electrónico. Designar si las partes se someten a los juzgados de una localidad determinada etc.
 - Las cláusulas específicas del negocio que se va a hacer: precio del producto o servicio, forma de pago, casos en que procede la devolución, casos en los que se puede resolver el contrato, sometimiento a algún sistema extrajudicial de conflictos etc.
- Aunque resulte una obviedad, muchas veces se pasan por alto aspectos esenciales que complican el asunto en caso de conflicto.
- **POR FAVOR NO HAGAS UN COPIA Y PEGA DE OTRO CONTRATO.** Las leyes cambian y los tribunales las interpretan. Hay que estar al corriente de esas modificaciones para hacerlo

correctamente y evitar futuros problemas.

- Solo se puede reclamar lo que figura en el contrato.
 - Si existe un conflicto entre lo que figura en el contrato y la ley, prevalece la ley y esto hay que saberlo antes de firmar el contrato.
 - Si la ley ha cambiado los contratos que se hagan a partir de esa fecha deben de tener en cuenta la modificación.
 - Si los tribunales han declarado nula una determinada cláusula deberá de tenerse en cuenta.
-
- Las notificaciones entre las partes debes de ser enviadas de forma fehaciente. Es posible enviarlas mediante correo electrónico, si se ha pactado así en el contrato, y la firma electrónica del que envía la comunicación es avanzada y reconocida. Se puede enviar mediante cualquier sistema online que autentifique el envío.

 - Es conveniente someter el posible conflicto a algún sistema de resolución extrajudicial. Como por ejemplo arbitraje o prever la mediación.

CONTRATACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Se pueden suscribir contratos por vía electrónica siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

Debe de tenerse en cuenta que debe de probar la existencia del contrato aquel que quiera exigir su cumplimiento.

EN CASO DE CONTRATACIÓN CON CONSUMIDORES Y USUARIOS.

- No es necesario el previo acuerdo entre la partes para suscribir el contrato por este medio.
- Hay que publicar en la web:
 - Los distintos trámites que deben seguirse para celebrar el contrato.
 - Si el prestador va a archivar el documento electrónico en que se formalice el contrato y si éste va a ser accesible.
 - La lengua o lenguas en que podrá formalizarse el contrato.
 - Los medios técnicos que pone a disposición para identificar y corregir los errores en la introducción de los datos antes de confirmarlos.
- Con carácter previo al inicio del procedimiento de contratación, deberá ponerse a disposición del destinatario las condiciones generales de contratación que se podrán descargar en el ordenador.
- El que hizo la oferta está obligado a confirmar la aceptación mediante la remisión de un correo electrónico o comunicación equivalente en el plazo de 24H.

NO ES NECESARIA LA PUBLICACIÓN EN LA WEB NI LA CONFIRMACIÓN DE LA ACEPTACIÓN

- Si ninguno de los contratantes es consumidor o usuario.

- Se puede acordar (puede ser por correo electrónico) la posibilidad de contratar de manera electrónica.
- O si se ha celebrado el contrato exclusivamente mediante intercambio de correo electrónico u otro tipo de comunicación electrónica equivalente.

¿QUÉ ES UN TERCERO DE CONFIANZA?

- Las partes pueden pactar que un tercero archive los contratos electrónicos, y éste deberá archivarlo en formato electrónico.
- Es muy práctico para demostrar la existencia del contrato.

NECESITO RECLAMAR UNA DEUDA

- Las facturas se pagarán en un plazo de 30 días naturales que podrán ampliarse a 60 días.
- Reclamar siempre en vía amistosa.
- Enviar la reclamación por burofax o por correo electrónico que deje constancia fehaciente del envío. Hay aplicaciones en internet que lo permiten, es mucho mas barato que correos y tienen la misma eficacia jurídica.
- Si no hay respuesta enviar una última carta indicando que se procederá al inicio de las acciones judiciales en caso de que persista el impago.
- Esperar un tiempo prudencial antes de iniciar la reclamación por vía judicial. Aconsejamos un plazo de 30/40 días.
- Tener en cuenta que existen procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos como la mediación.

NO CONSIGO COBRAR ¿QUÉ PUEDO HACER?

- Se puede acudir a un procedimiento monitorio notarial o judicial.
- Notarial: el notario indicará la documentación que necesita
 - Si el deudor paga dentro del plazo concedido y el expediente concluye.
 - El deudor se opone mediante comparecencia y expone sus motivos de defensa u oposición, cerrándose el expediente y quedando abierta la vía judicial.
 - El deudor, dentro del plazo concedido, ni comparece ni alega motivo alguno de oposición, en ese caso se puede presentar demanda de ejecución en el juzgado.
- Judicial: Se puede presentar un procedimiento monitorio cualquiera que sea el importe acompañando las facturas o documentos que la justifiquen: no es necesario la firma de abogado para su presentación.
 - El deudor paga dentro del plazo concedido y el expediente concluye.
 - El deudor se opone por escrito y el monitorio termina.
 - El deudor, dentro del plazo concedido, ni comparece ni alega motivo alguno de oposición, y se presenta la ejecución.
- Hasta 2000€ se puede reclamar una deuda civil ante el juzgado sin necesidad de que la firme un abogado.

ME HAN INCUMPLIDO UN CONTRATO ¿QUÉ PUEDO HACER?

- Reclamar siempre en vía amistosa.
- Enviar la reclamación por burofax o por correo electrónico que permita la constancia fehaciente del envío. Hay aplicaciones en internet que lo permiten, es mucho mas barato que correos y tienen la misma eficacia jurídica.
- Intentar una via extrajudicial de resolución de conflictos: arbitraje o mediación.
- Si no es posible la solución del problema puedes demandar por ti mismo si la cantidad no supera 2000€.
- También puedes defenderte si la cantidad no supera el citado importe.
- Intenta asesorarte adecuadamente antes de acudir al juzgado.

¿QUÉ HAGO SI TENGO QUE RECLAMAR JUDICIALMENTE Y QUÉ TENGO QUE TENER EN CUENTA?

- Los pleitos es necesario prepararlos para demostrar que se tiene razón.
- Hay que aportar toda la documentación de que se disponga cuando se presenta la demanda: después la ley no lo permite salvo algunos casos especialmente establecidos.
- La documentación que se presente debe de ser siempre original.
- En cualquier momento del procedimiento se puede llegar a un acuerdo con la otra parte.
- El juez informará a las partes sobre la existencia de someter el problema a mediación: debe de tenerse en cuenta que es un buen sistema aunque en cualquier momento cualquiera de las partes puede apartarse de la mediación.
- Si se trata de una reclamación de una deuda, se debe de tener en cuenta que es necesario que la otra parte tenga solvencia suficiente para poder cobrarle en caso de que ganemos.
- El juzgado no va a hacer una investigación exhaustiva del patrimonio del deudor. Ha y que pedirle que la haga y en ese caso va a ser una investigación bastante somera, aunque a veces se descubren bienes que se pueden embargar.
- El que reclama deberá adelantar los gastos del procedimiento y si la otra parte es condenada a pagar las costas, el demandante podrá resarcirse de lo que haya pagado.

NECESITO ASESORAMIENTO JURÍDICO ÁGIL, RÁPIDO Y QUE SE AJUSTE A LO QUE NECESITO ¿QUÉ PUEDO HACER?

- Cuanto mas se desarrollan las sociedades mas necesidad de servicios jurídicos tienen.
- La complejidad de las normas a veces resultan muy complicadas.
- Es frecuente que un problema afecte a diferentes áreas del derecho.
- Estamos especializados en emprendedores, autónomos, Pymes y micropymes.
- En nuestro **despacho virtual** encontrarás asesoramiento para cubrir las necesidades jurídicas cotidianas, a un coste muy reducido, y además podrás asesorarte con nuestros abogados vía Skype o por mail.
- En concreto encontrarás:
 - Contratos actualizados y al día y asesoramiento necesario sobre ellos.
 - Reclamaciones por impago de deudas.
 - Reclamaciones a compañías aéreas o suministradoras.
 - Presentación de demandas judiciales. Y además las puedes hacer tu mismo con nuestro asesoramiento virtual.
 - Como presentar recursos.
 - Etc.
- Puedes acceder a nuestro Despacho Virtual en la web www.detoroabogados.es/despacho-virtual